



CONSTANCIA: El término con que contaba la demandada para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por el demandante, corrió los días 27, 30 y 31 de enero de 2023. **EN SILENCIO.** A despacho en la fecha.

Santa Rosa de Cabal, nueve de febrero de dos mil veintitrés-.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, nueve de febrero de dos mil veintitrés-.

Auto Interlocutorio N°0374
Radicado No.66682-40-03-002-**2014-00506-00**
EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs JOSÉ ALCIDESGARCÍAGAVIRIA.

Como la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Saldo a cargo de la parte ejecutada con intereses hasta 31/12/2022 incluidas las costas procesales.	\$27.128.449,98
	=====
Saldo total a cargo de la parte ejecutada	\$27.128.449,98

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra

Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4276c86425a04ac3d5ebb86ab0c13ba914744386e9b888b110aa83903b83df**

Documento generado en 09/02/2023 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>